Puerto Lleras – Meta, 05 de Noviembre de 2026

Señor (a)
GUSTAVO ALBERTO GRANDA SÁNCHEZ
C.C. No. 1020399776
Representante legal **2G SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**
NIT 901.607.718-4
Dirección: Medellín, Antioquia – Colombia
Celular: 318 138 8986
Correo electrónico: solucionesintegrales2g@gmail.com

Asunto: Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SAMEC-SI-010-2026; cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS CON CONTENIDOS EDUCATIVOS DIGITALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ENTORNOS ESCOLARES EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS – META"**

Cordial saludo,

En consideración a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, me permito emitir respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACION No. 1: OFERTA ECONÓMICA Y FACTURA DESGLOSADAS POR ÍTEM

La observación presentada se circunscribe a:

Observación	El Formato 8 presenta dos ítems independientes: tableta ($598.500) y paquete de contenidos ($1.394.500), e incluye además una tabla de desagregación de referencia de los contenidos por estudiante. El Formato 9, en cambio, consolida un solo ítem con valor unitario de $1.993.000 por kit, y no exige que el proponente informe el valor de cada componente ni la marca del equipo en la oferta económica. Sin un desglose obligatorio no es posible verificar que el precio de la tableta y el de los contenidos correspondan a valores reales de mercado, ni hacer trazabilidad del bien al momento del ingreso al almacén, de la facturación y de la reclamación de garantías.
Solicitud	Que la oferta económica (Formato 8) y la factura del contratista se presenten obligatoriamente desglosadas por cada uno de los ítems del proyecto, así: a) Ítem 1 – Tableta: marca, modelo, valor unitario y valor total, sin superar el techo unitario de $598.500. b) Ítem 2 – Paquete de contenidos: valor unitario y total de cada aplicación, e-book o contenido listado en la tabla de desagregación de referencia (renglones 2 a 28), sin superar el techo unitario de $1.394.500. c) Que la factura de venta discrimine los mismos ítems, la marca y modelo de la tableta y el valor de cada contenido, en concordancia con la oferta adjudicada. d) Ajustar el numeral 3 del Formato 9 a los dos ítems y aclarar que, aunque el lance de la subasta se haga sobre el valor total, el precio final debe redistribuirse conservando el desglose y sin superar el techo de cada ítem.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1:

Le asiste razón al observante. El presupuesto oficial del proceso (numeral 2.4 del pliego y documento de presupuesto oficial del 23 de octubre de 2026) se estructuró en dos ítems con valores unitarios diferenciados: Ítem 1, tableta, $598.500, e Ítem 2, paquete de contenidos educativos digitales, $1.394.500. Ese presupuesto tiene además una desagregación de referencia por contenido (renglones 2 a 28). La oferta económica debe reflejar fielmente esa estructura.

El artículo 24, numeral 5, literal c) de la Ley 80 de 1993 ordena definir con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes. El artículo 26 impone a la Entidad el deber de proteger sus derechos y vigilar la correcta ejecución del contrato. El desglose obligatorio permite verificar que los precios correspondan a valores de mercado, controlar el ingreso de los bienes al Almacén Municipal y su registro en el inventario, y hacer trazable cada componente para efectos de garantías y de la cobertura de calidad y correcto funcionamiento. Esto no afecta la naturaleza de bienes de características técnicas uniformes ni el mecanismo de subasta, porque los lances se siguen haciendo sobre el valor total.

El Formato 9 se mantiene como instrumento único de verificación técnica del kit (tableta con contenidos precargados). Su numeral 3 se ajusta para identificar los dos ítems y sus techos, y así guardar coherencia con el Formato 8.

Ajustes que se incorporan al pliego de condiciones definitivo:

- Se reemplaza el Formato 8 por el formato ajustado que acompaña esta respuesta. Exige diligenciar de forma obligatoria: (a) Ítem 1 – Tableta: marca, modelo, valor unitario y valor total, sin superar el techo unitario de $598.500; (b) Ítem 2 – Paquete de contenidos: valor unitario y total, sin superar el techo unitario de $1.394.500, desagregado obligatoriamente en el valor unitario y total de cada aplicación, e-book o contenido de los renglones 2 a 28 de la tabla de desagregación.
- Se adiciona al numeral N (causales de rechazo) la siguiente causal: "Cuando el valor unitario ofertado para cualquiera de los ítems supere el valor unitario techo establecido en el presupuesto oficial, o cuando se omita la desagregación del ítem 2 o la marca y modelo de la tableta".
- Subasta: el precio de arranque y los lances, con el margen mínimo de mejora del dos por ciento (2 %) del presupuesto oficial, se hacen sobre el valor total de la oferta. Terminada la audiencia, el adjudicatario presentará, a más tardar el día hábil siguiente, el Formato 8 ajustado al precio final. En él aplicará a cada valor unitario (ítems 1 y 2 y cada renglón de la desagregación) el mismo porcentaje de reducción que resulte entre su oferta inicial y su último lance válido, ajustado al peso, sin superar el valor del último lance ni el techo de cada ítem. Si no lo presenta, la Entidad efectuará la redistribución proporcional con la misma regla. El Formato 8 ajustado forma parte integral del contrato.
- Facturación: se adiciona como requisito para el pago (numeral 2.7) y como obligación específica del contratista (numeral 2.10) que la factura electrónica de venta discrimine el ítem 1 (marca, modelo, cantidad, valor unitario y valor total, con relación anexa de seriales) y el ítem 2 (cada contenido de los renglones 2 a 28 con su cantidad, valor unitario y valor total), en concordancia con el Formato 8 ajustado al precio final.
- Se ajusta el numeral 3 del Formato 9 a los dos ítems, según el formato ajustado publicado con la apertura.

OBSERVACIÓN No. 2: MUESTRA FÍSICA OBLIGATORIA

Observación	El pliego exige una muestra para pruebas de funcionamiento, pero no precisa de forma expresa que deba ser física, ni la consecuencia de no entregarla. Además, el numeral 4.5.4 remite a "la muestra del numeral 8.7", numeral que no existe (la regla de la muestra está en el numeral 4.5.5).
Solicitud	Establecer de manera expresa que la muestra debe ser física: un (1) dispositivo de la misma marca y modelo indicados en la oferta económica, con la totalidad de los contenidos instalados y funcionando, entregado en el Área de Contratación a más tardar en la fecha y hora de cierre. Precisar que no se aceptarán en su reemplazo videos, enlaces, fotografías, catálogos ni demostraciones virtuales; que la no entrega de la muestra física o su no correspondencia con lo ofertado genera el rechazo de la oferta; y señalar las condiciones de devolución. Corregir además la remisión al numeral 4.5.5.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2:

La muestra es el medio idóneo para verificar, antes de la subasta, que el bien ofrecido cumple las especificaciones técnicas y que las aplicaciones funcionan sin conexión a internet. Solo un dispositivo físico permite practicar las pruebas de funcionamiento previstas en el numeral 4.5.5. Precisar este requisito desarrolla el artículo 24, numeral 5, literales b) y e) de la Ley 80 de 1993: reglas claras y completas que no induzcan a error. También garantiza la selección objetiva del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La remisión al "numeral 8.7" es un error de transcripción. Se corrige para remitir al numeral 4.5.5.

Ajustes que se incorporan al pliego de condiciones definitivo:

- La muestra deberá ser física: un (1) dispositivo nuevo, de la misma marca y modelo indicados en el Formato 8 y en el Formato 9, con su cargador original y con la totalidad de los contenidos (mínimo 49 aplicaciones) instalados y funcionando sin conexión a internet.
- Se entregará antes de la fecha y hora de cierre del proceso, personalmente o por empresa de mensajería, en el lugar señalado en el cronograma del pliego: Área de Contratación, primer piso del Palacio Municipal, Carrera 5 No. 5-156, Barrio La Esperanza, Puerto Lleras – Meta. Esta regla aplica también cuando la propuesta se presente por correo electrónico. Se recibirá mediante acta en la que se dejará constancia del proponente, la marca, el modelo, el serial y la fecha y hora de recibo.
- No se aceptan en reemplazo de la muestra física videos, enlaces, fotografías, catálogos, fichas, emuladores ni demostraciones virtuales.
- La no entrega de la muestra física en la oportunidad señalada, o su no correspondencia con la marca, modelo y características ofrecidas, impide la verificación técnica. En consecuencia, la oferta será calificada NO HÁBIL técnicamente y rechazada. La muestra no es un documento susceptible de subsanación posterior al cierre, por cuanto aportarla después implicaría mejorar la oferta (parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018). Esta causal se adiciona al numeral N.
- Devolución: las muestras de los proponentes no adjudicatarios se devolverán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación, en el Área de Contratación y mediante acta, al proponente o a quien este autorice por escrito. Si el proponente lo solicita, se le enviarán por

mensajería a su costa. La muestra del adjudicatario se conservará como patrón de comparación hasta el recibo a satisfacción y se imputará a las unidades contratadas.

- En el numeral 4.5.4 se corrige la expresión "la muestra del numeral 8.7" por "la muestra física del numeral 4.5.5". El requisito 1 del numeral 6 del Formato 9 se ajusta en el mismo sentido.

OBSERVACIÓN No. 3: PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA POR CORREO ELECTRÓNICO

Observación	El cronograma indica como lugar de presentación de propuestas el Área de Contratación "o al correo electrónico", mientras que el numeral 3.4 exige dos sobres físicos cerrados. La contradicción genera inseguridad para los interesados, en especial para quienes no tienen domicilio en el municipio.
Solicitud	Permitir expresamente la presentación de la propuesta por correo electrónico a contratacion@puertolleras-meta.gov.co, hasta la fecha y hora de cierre, de la siguiente forma: a) Sobre 1 (documentos habilitantes y técnicos) en archivo PDF. b) Sobre 2 (oferta económica) en archivo PDF independiente protegido con contraseña, la cual se suministrará en la audiencia de subasta, garantizando así la reserva de la oferta económica. c) La hora de recibo será la registrada por el servidor de correo de la Entidad, que expedirá constancia de recibo. d) La muestra física se entregará por separado (personalmente o por mensajería) en el Área de Contratación antes de la hora de cierre.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3:

El cronograma ya contempla el correo electrónico institucional como medio de presentación, por lo que la observación hace coherentes los numerales 3.4 y 3.5 con esa previsión. La presentación electrónica desarrolla el principio de economía (artículo 25 de la Ley 80 de 1993) y favorece la libre concurrencia de interesados domiciliados fuera del municipio. Además, está respaldada por el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, que autoriza el uso de medios electrónicos en la contratación pública, y por los artículos 6, 7, 10 y 24 de la Ley 527 de 1999, que reconocen el valor de los mensajes de datos, de la firma y del momento de recepción.

La protección del Sobre 2 con una contraseña que solo se revela en la audiencia de subasta preserva la reserva de la oferta económica hasta su apertura. Así se garantizan la transparencia (artículo 24 de la Ley 80 de 1993) y la igualdad entre quienes presentan en físico y quienes lo hacen por medios electrónicos.

Ajustes que se incorporan al pliego de condiciones definitivo:

- La propuesta puede presentarse por correo electrónico, como alternativa igualmente válida a la presentación en físico (dos sobres cerrados, según el numeral 3.4). El envío se hará a contratacion@puertolleras-meta.gov.co , a más tardar en la fecha y hora de cierre señaladas en el cronograma. Asunto del mensaje: "PROPUESTA SAMEC-SI-010-2026 – [nombre del proponente]".
- Sobre 1 (documentos habilitantes, técnicos y garantía de seriedad): archivo PDF foliado y firmado. La garantía de seriedad podrá aportarse en formato electrónico expedido por la aseguradora, con su código o mecanismo de verificación.

- Sobre 2 (oferta económica, Formato 8): archivo PDF independiente, protegido con contraseña. El representante legal o su apoderado suministrará la contraseña en la audiencia de subasta, al momento de la apertura del Sobre 2, solo si la oferta resultó habilitada. Si no se suministra la contraseña o el archivo no puede abrirse, se entenderá que no se presentó oferta económica (causal de rechazo del literal p del numeral N). La Entidad conservará el archivo sin abrir y dejará constancia en el acta de cierre de su nombre, tamaño y fecha y hora de recibo.
- Si el tamaño de los archivos lo exige, la propuesta podrá enviarse en varios mensajes numerados (por ejemplo, "Sobre 1 – parte 1 de 3"). Todos deberán recibirse antes de la hora de cierre. No se admitirán enlaces de descarga externos.
- Hora de recibo: será la registrada por el servidor de correo de la Entidad. El Área de Contratación enviará constancia de recibo a cada proponente. Los mensajes recibidos después de la hora de cierre se tendrán por extemporáneos. El proponente es responsable de enviar con la debida antelación.
- Muestra física: aunque la propuesta se presente por correo electrónico, la muestra debe entregarse físicamente antes del cierre del proceso en el Área de Contratación, primer piso del Palacio Municipal, Carrera 5 No. 5-156, Barrio La Esperanza, Puerto Lleras – Meta (observación No. 2).
- Se ajustan en este sentido los numerales 3.4 y 3.5 y el cronograma.

OBSERVACIÓN No. 4: NO EXIGIR GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Observación	El cronograma incluye la actividad "Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual", pero el numeral 8 solo regula la garantía de cumplimiento y no fija valor ni vigencia para la responsabilidad civil extracontractual. El contrato es una compraventa de bienes con entrega única en el Almacén Municipal; no implica obra ni actividades que generen riesgo relevante de daños a terceros. El artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015 reserva esta garantía para los contratos de obra y para aquellos en que, por su objeto o naturaleza, la Entidad lo considere necesario, lo que no ocurre en este caso. Exigirla solo encarece la oferta.
Solicitud	No exigir la póliza de responsabilidad civil extracontractual, eliminar su mención del cronograma y mantener únicamente la garantía de cumplimiento con los amparos del numeral 8.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4:

El artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad debe exigir la póliza de responsabilidad civil extracontractual en los contratos de obra y en aquellos en que, por su objeto o naturaleza, lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato.

El contrato es una compraventa de bienes con entrega única en el Almacén Municipal y no implica actividades que generen un riesgo relevante de daños a terceros. Los riesgos de transporte, cargue y descargue hasta la entrega están a cargo del contratista (numeral 2.10, obligación específica 10).

El riesgo contractual queda cubierto por la garantía de cumplimiento con los amparos de cumplimiento, calidad y correcto funcionamiento de los bienes, y pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del numeral 8.1.

Por ello, y en aplicación del principio de economía (artículo 25 de la Ley 80 de 1993) y del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, no se considera necesario exigir esta garantía. La mención en el cronograma obedece a un error de transcripción que se corrige.

Ajustes que se incorporan al pliego de condiciones definitivo:

- Se elimina del cronograma la referencia a la "responsabilidad civil extracontractual". La actividad queda como "Entrega de la garantía de cumplimiento".
- Se mantiene únicamente la garantía de cumplimiento con los amparos, valores y vigencias del numeral 8.1, sin modificación.

OBSERVACIÓN No. 5: NÚMERO MÍNIMO DE APLICACIONES EDUCATIVAS

Observación	El Formato 8 describe el ítem 2 como "Paquete de contenidos educativos digitales (más de 30 aplicaciones educativas)" y la experiencia específica exige contratos con más de treinta (30) aplicaciones educativas. Sin embargo, el Formato 9 exige "cuarenta y nueve (49) aplicaciones educativas" distribuidas en 27 módulos.
Solicitud	Unificar en todos los documentos del proceso el número mínimo de aplicaciones exigidas al bien ofrecido, y precisar si el requisito de "más de 30 aplicaciones" se mantiene solo para la experiencia o si debe entenderse ajustado a 49.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. RESPUESTA UNIFICADA CON LA OBSERVACIÓN No. 2 DEL OBSERVANTE AZ PROYECTOS EDUCATIVOS S.A.S.

Bien ofrecido: mínimo cuarenta y nueve (49) aplicaciones. El estudio previo, la obligación específica 2 del numeral 2.10 y los numerales 3 y 5 del Formato 9 exigen que cada tableta se entregue con mínimo 49 aplicaciones educativas, distribuidas en 27 módulos. Esa cifra corresponde a la desagregación del presupuesto oficial: 5 (Primaria) + 6 (Bachillerato) + 11 (Cátedra de Paz) + 4 (Excelencia Saberes) + 23 módulos de una aplicación cada uno = 49. La app de comprensión lectora cuenta como una (1) aplicación, aunque contenga 100 lecturas. La expresión "más de 30 aplicaciones" del Formato 8 es un rezago de redacción y se corrige.

Experiencia: mínimo veinticinco (25) aplicaciones. El requisito de experiencia mide la idoneidad del proponente y debe ser adecuado y proporcional a la naturaleza y valor del contrato (artículo 5, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007). Con ocasión de esta observación y de la No. 2 del Observante 2, la Entidad revisó el requisito. Concluyó que un contrato en el que se hayan entregado tabletas o computadores con un mínimo de veinticinco (25) aplicaciones educativas distintas ya demuestra la capacidad de suministrar e integrar dispositivos con contenidos digitales. Mantener "más de treinta (30)" limitaría innecesariamente la pluralidad de oferentes. La forma de contar las aplicaciones y los documentos con los que se acredita la experiencia se fijan en la respuesta a la observación No. 2 del Observante 2.

Ajustes que se incorporan al pliego de condiciones definitivo:

- En el Formato 8 (ítem 2), en el numeral 2.4, en las instrucciones del numeral 4.5.3 y en el numeral 4.5.4, literal (ii), se reemplaza "más de 30 aplicaciones educativas" por "mínimo cuarenta y

nueve (49) aplicaciones educativas distribuidas en los veintisiete (27) módulos del numeral 5 del Formato 9".

- En el numeral 4.5.1 (experiencia específica), el requisito queda en mínimo veinticinco (25) aplicaciones educativas distintas, con el texto transcrito en la respuesta a la observación No. 2 del Observante 2. Se aclara, además: "El mínimo de veinticinco (25) aplicaciones aplica exclusivamente para acreditar la experiencia del proponente. El bien ofrecido deberá cumplir el mínimo de cuarenta y nueve (49) aplicaciones exigido en el Formato 9".

OBSERVACIÓN No. 6: VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Observación	La vigencia exigida es de "TRES (3) MESES contados a partir de la fecha y hora fijadas para el cierre de la SUBASTA". El cronograma prevé el cierre del proceso el 10 de noviembre de 2026 y la audiencia de subasta el 23 de noviembre de 2026, por lo que la expresión admite dos lecturas.
Solicitud	Aclarar si el término de tres (3) meses se cuenta desde el cierre del proceso (entrega de ofertas) o desde la audiencia de subasta, en atención al artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 6:

El artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que la garantía de seriedad debe estar vigente desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. Por tanto, el término debe contarse desde el cierre del proceso, que es cuando se entregan las ofertas, y no desde la audiencia de subasta. La palabra "SUBASTA" obedece a un error de redacción que se corrige en aplicación del artículo 24, numeral 5 de la Ley 80 de 1993.

Ajustes que se incorporan al pliego de condiciones definitivo:

- El numeral 4.1.3 queda así: "Vigencia: TRES (3) MESES contados a partir de la fecha y hora fijadas en el cronograma para el cierre del proceso (plazo para la presentación de ofertas). En todo caso, la garantía deberá cubrir el período comprendido entre la presentación de la oferta y la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. Si se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar su vigencia cuando la Entidad lo requiera".

OBSERVACIÓN No. 7: VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE MULTAS Y SANCIONES

Observación	El texto dispone que "Esta certificación debe tener una vigencia de noventa (90) días hábiles previos al cierre del presente proceso". Al ser una certificación expedida por el propio proponente, la expresión no permite establecer con claridad la fecha de expedición aceptable, máxime cuando el mismo numeral exige que refleje la información "a la fecha de cierre del proceso".
Solicitud	Aclarar si la certificación debe expedirse dentro de los noventa (90) días hábiles anteriores al cierre, o reemplazar la expresión por una regla de expedición clara.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 7:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN Y SE ACLARA.

Alcaldía Municipal de Puerto Lleras
Área de Contratación
Carrera 5 #5-156 Barrio La Esperanza
Celular: +57 313 8853284
contratacion@puertolleras-meta.gov.co
@AlcPuertoLleras

Para que la regla sea clara y objetiva (artículo 24, numeral 5, literal b de la Ley 80 de 1993) y para que la certificación refleje la situación del proponente a una fecha cercana al cierre, se reemplaza la expresión por una regla de expedición concreta. La regla adoptada es homogénea con la exigida para el certificado de existencia y representación legal (numeral 4.1.5) y para el RUP (numeral 4.1.8).

Ajustes que se incorporan al pliego de condiciones definitivo:

- El segundo párrafo del numeral 4.1.11 queda así: "La certificación (Formato 7) deberá tener fecha de expedición dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso y relacionará las multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento e inhabilidades impuestas durante el último año contado hasta su fecha de expedición. Si el proponente no registra multas ni sanciones, así lo manifestará expresamente. La información se cotejará con el RUP".

OBSERVACIÓN No. 8: REMISIÓN A NUMERAL INEXISTENTE SOBRE INHABILIDADES

Observación	Se exige no estar incurso en inhabilidades "incluyendo la causal establecida en el numeral 1.14 del Pliego de Condiciones". El capítulo 1 del pliego se organiza por literales (A, B, C...) y no contiene un numeral 1.14.
Solicitud	Identificar la causal a la que se hace referencia y corregir la remisión.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 8:

La remisión es un error de referencia. La causal a la que se alude es la del literal K del numeral 1 (Aspectos Generales) – "Conflicto de interés de origen legal". Ese literal impide participar a quienes se encuentren en situaciones de conflicto de interés que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, y a quienes hayan elaborado los estudios y diseños del proceso. La corrección garantiza la claridad que exige el artículo 24, numeral 5 de la Ley 80 de 1993. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades se rige por los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y por las demás normas concordantes.

Ajustes que se incorporan al pliego de condiciones definitivo:

- El literal C del numeral 4.1 queda así: "No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la ley, en especial en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, incluyendo la causal establecida en el literal K (Conflicto de interés de origen legal) del numeral 1 – Aspectos Generales del Pliego de Condiciones".

OBSERVACIÓN No. 9: MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PARA LIMITAR A MIPYME

Observación	El cronograma fija el "Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes" (03 de noviembre de 2026), mientras que el numeral 3.3 dispone: "NO APLICA: El presente procedimiento de selección no es susceptible de limitarse a Mipyme".
Solicitud	Eliminar del cronograma esta actividad, o explicar su alcance si la Entidad considera que la limitación sí procede.

Alcaldía Municipal de Puerto Lleras
Área de Contratación
Carrera 5 #5-156 Barrio La Esperanza
Celular: +57 313 8853284
contratacion@puertolleras-meta.gov.co
@AlcPuertoLleras

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 9:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021), la convocatoria solo puede limitarse a Mipyme cuando el valor del proceso sea inferior al umbral de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos (USD 125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El presupuesto oficial de $1.038.353.000 supera ese umbral, por lo que la limitación no procede, tal como lo señala correctamente el numeral 3.3. La actividad incluida en el cronograma es innecesaria y se elimina en aplicación del principio de economía (artículo 25, numeral 1 de la Ley 80 de 1993). Ajustes que se incorporan al pliego de condiciones definitivo:

- Se elimina del cronograma la actividad "Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes". Se mantiene el numeral 3.3 (NO APLICA).
- En el numeral 4.1.14 se precisa que la acreditación de la condición de Mipyme solo tiene efectos para los criterios diferenciales de los indicadores financieros y organizacionales (Decreto 1860 de 2021) y para los factores de desempate. Se suprime la referencia a la verificación de domicilio para efectos de limitación territorial.

OBSERVACIÓN No. 10: MEMORIA RAM DEL DISPOSITIVO

Observación	Se exige "Mínimo 8 GB (mínimo 4 GB físicos + RAM virtual)". La RAM virtual es una porción del almacenamiento interno usada como extensión de memoria y no equivale a RAM física, por lo que la redacción admite equipos con solo 4 GB físicos.
Solicitud	Precisar si el requisito mínimo es de 8 GB de RAM física, o si se acepta 4 GB físicos más RAM virtual; en este último caso, indicar el valor mínimo de RAM física que se verificará en la ficha del fabricante y en la muestra física.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 10:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACOGE LA SOLICITUD DE PRECISIÓN.

La especificación se definió con base en el estudio de mercado que soporta el valor techo de la tableta ($598.500). Exigir 8 GB de RAM física para equipos de esta gama excedería ese valor y restringiría la pluralidad de oferentes, en contravía del artículo 24, numeral 5, literal d) de la Ley 80 de 1993 (no incluir condiciones de imposible cumplimiento) y del principio de economía. Por ello se mantiene el requisito. Se precisa que el valor mínimo verificable es la RAM física y que la RAM virtual solo se admite como complemento de fábrica, con lo cual la regla queda objetiva y comprobable.

Ajustes que se incorporan al pliego de condiciones definitivo:

- El requisito 4 del numeral 4 del Formato 9 queda así: "Memoria RAM: mínimo cuatro (4) GB de RAM física instalada, más memoria virtual o extendida provista de fábrica por el fabricante, hasta alcanzar una capacidad total mínima de ocho (8) GB. La RAM física se verificará en la ficha técnica del fabricante y en la muestra física (menú de configuración / información del dispositivo). No se acepta memoria virtual obtenida mediante aplicaciones de terceros".

- En la columna "Ofrecido" del Formato 9, el proponente deberá indicar por separado la RAM física y la RAM virtual del equipo.

Espero en los términos anteriores haber dado cabal y atenta respuesta y de fondo a sus inquietudes.

Atentamente,

INGRITH ZULEIDY CALDERON SUAZA
Secretaria de Despacho

Proyecto: Ingrith Zuleidy Calderon Suaza
Reviso: Lina Alexandra León Rincón

Alcaldía Municipal de Puerto Lleras
Área de Contratación
Carrera 5 #5-156 Barrio La Esperanza
Celular: +57 313 8853284
contratacion@puertolleras-meta.gov.co
@AlcPuertoLleras